



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Hugo Fernando Aragón Hernández.
Accionado : Nueva EPS.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2023-00063-00.
(Incidente de Desacato No. 2.483).

1. Asunto a decidir

Se procede a resolver la solicitud de Inaplicación y/o Cesación de efectos de la sanción impuesta por el Juzgado mediante auto de primera instancia de fecha 14 de noviembre de 2023 (fls. 58 a 66 C1 pdf 021), confirmado por el Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia - Sala de Decisión No. 03 del Distrito Judicial de Ibagué (fls. 85 a 90 C1 - pdf 026) mediante el cual se decidió imponer sanción consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) SMMLV, al señor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, por incumplimiento al fallo de primera instancia de calenda el 13 de julio de 2023 (fls. 75 a 88 C2 - pdf 014), confirmado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia - Sala de Decisión No. 03 - del Distrito Judicial de Ibagué (fls. 284 a 293 C2 pdf 025), aduciendo el sancionado que la entidad dio cumplimiento al citado fallo de tutela realizando la Cirugía Bariátrica ordenada al accionante en procedimiento llevado a cabo el 16 de diciembre de 2023 (fls. 117 a 122 C1 - pdf 034).

2. Consideraciones

Consta en el paginario que en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia calendada el 13 de julio de 2023 (fls. 75 a 88 C2 - pdf 014), confirmada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia - Sala de Decisión No. 03 - del Distrito Judicial de Ibagué (fls. 284 a 293 C2 - pdf 025) el Juzgado resolvió lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, al Gerente Zonal Tolima de la Nueva Empresa Promotora de Salud S. A. “NUEVA EPS S.A.”, o quien haga sus veces, que en improrrogable término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, AUTORICE de manera prioritaria la práctica de la cirugía bariátrica BAIPAS GASTRICO POR LAPAROSCOPIA, ordenada por los médicos tratantes al paciente HUGO FERNANDO ARAGÓN HERNÁNDEZ, para que se realice en la CLINICA TOLIMA, so pena de incurrir en desacato sancionable como lo disponen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991 reglamentario de la acción de tutela, atendiendo lo considerado en la parte motiva de esta sentencia”.

Ante el incumplimiento del mentado fallo de tutela, el señor HUGO FERNANDO ARAGON HERNANDEZ, formuló incidente de desacato, alegando que a la fecha de radicación del incidente (6 de noviembre de 2023 (fl. 3 C1 - pdf 002) la NUEVA EPS, no había cumplido con la orden y la vulneración continuaba vigente (fl. 1 y C1 - pdf 002).

Rituardo el trámite incidental y acreditado como quedó el incumplimiento por parte de la accionada, el Juzgado mediante proveído del 14 de noviembre de 2023 (fls. 58 a 66 C1 - Archivo 021), confirmado por Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia - Sala de Decisión No. 03 - del Distrito Judicial de Ibagué el en el numeral 2º, el Juzgado resolvió:

“2º. IMPONER sanción por desacato en contra del señor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79616607, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A. con sede en Ibagué, consistente en una multa de tres (03) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y arresto domiciliario por tres (03) días, precisando que la multa deberá ser consignada a órdenes de la Nación Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario, denominada DTN - Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza de esta decisión...”.

Pues bien, para decidir sobre la inaplicación de las sanciones tal como lo solicita el incidentado, es importante tener en cuenta el precedente jurisprudencial emanado de la Corte Constitucional, que ha reiterado que el auténtico propósito del incidente de desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser

ejecutada, debiéndose entender que el mismo se trata de una forma para inducir que incidentado a que encauce su conducta hacia el cumplimiento del fallo, más que hacer efectivo un arresto. En tal sentido la Jurisprudencia de la Corporación ha reiterado lo siguiente:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹.

En el caso sub lite, la entidad incidentada manifiesta haber cumplido con la orden de tutela, esto es la CIRUGIA BAIPAS O DERIVACION O PUENTE GASTRICO POR LAPAROSCOPIA, mediante procedimiento realizado el 16 de diciembre de 2023 (fl. 124 C1 034), aportando prueba sobre el particular (fls. 124 y 125 C1 - pdf 034), por lo que, atendiendo la claridad del criterio del máximo Tribunal Constitucional referido anteriormente, no cabe ninguna duda entonces que, a pesar que en el caso sometido a estudio se ordenó la medida de arresto domiciliario del peticionario, habiéndose librado las comunicaciones de rigor al Comandante Policía Metropolitana de Ibagué, al Fiscal 29 Seccional de esta localidad y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima (fls. 112, 114 y pdf 032 y 129 pdf 036 - C1) ante la demostración del cumplimiento de la orden de tutela como se ha indicado anteriormente, resulta acertado acceder al pedimento del incidentado e inaplicar dichas sanciones, como al efecto se hará, para lo cual se ordenará comunicar a las referidas entidades para que se abstengan de hacer efectivas las medidas comunicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima,

¹ Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2021, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RIOS.

3. Resuelve:

1°. INAPLICAR las sanciones de arresto domiciliario y multa pecuniaria impuestas al señor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, mediante auto de primera instancia de fecha 14 de noviembre de 2023 (fls. 58 a 66 C1 - pdf 021), confirmado por el Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia - Sala de Decisión No. 03 del Distrito Judicial de Ibagué (fls. 85 a 90 C1 - pdf 026), atendiendo lo antes considerado.

2°. ORDENAR que se comuniqué esta determinación al Comandante Policía Metropolitana de Ibagué, al Fiscal 29 Seccional de esta localidad y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima. Oficiéase en tal sentido.

2°. RECONOCER personería al abogado Dr. LUIS CARLOS ORTEGA ANTONIO, para actuar en nombre y representación de la NUEVA EPS, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 123 C1 - pdf 034).

3°. ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez